



Rad. 080013153016-**2020-00051**-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ARQUIDISEÑOS LTDA.**

DEMANDADO: **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**

DECISIÓN: **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2020-00051**-00. Informando que la parte ejecutante en memorial remitido vía electrónica datado 11 de febrero de 2021, solicitó el embargo de remanentes del demandado en otro proceso ejecutivo. -

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 23 de marzo de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, ciertamente se aprecia solicitud formulada por el abogado Alexander Tarazona en calidad de apoderado judicial del demandante **ARQUIDISEÑOS LTDA.**, adiada 11 de febrero de 2021, en la cual formula petición de medidas cautelares.

En cuanto a la petición de embargo de remanentes dentro de bienes del demandado **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**, dentro de procesos de ejecución que cursan ante los operadores judiciales **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** y **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, por cumplir los presupuestos consagrados en el numeral 5° del Art. 593 del C.G.P., accederá al decreto de los mismos.

Concerniente a la solicitud de embargo de dineros, recursos, acreencias que posea la sociedad **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**, en el fideicomiso denominado “DANTE STIL NOVO” administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se accederá a la misma en los términos del numeral 4° del Art. 593 de la Ley 1564 de 2012.

No obstante, referente a la solicitud de inscripción de la demanda, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. El despacho advierte que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que, al tenor del catálogo de bienes sobre los cuales pueden ser objeto de medida cautelar, en el marco del proceso de ejecución coactiva por vía judicial, no se contempla la inscripción de la medida en el documento aludido. Ante lo cual, el despacho no accederá al mismo.

De otra parte, se tendrá como límite de la presente orden cautelar, el señalado en el numeral segundo del proveído fechado 08 de septiembre de 2020, por la

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @16juzgado.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº: SIC5780 - 4

Nº: GP 259 - 4



Rad. 080013153016-2020-00051-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ARQUIDISEÑOS LTDA.**

DEMANDADO: **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**

DECISIÓN: **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**

suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$206.466.558)** Moneda Legal Corriente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **LA JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos pecuniarios, acreencias y/o créditos que posea o percibiere el demandado sociedad **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria **900.517.529-9** en el fideicomiso denominado “DANTE STIL NOVO” administrado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, de conformidad con lo normado en el numeral 4° del Art. 593 de la Ley 1564 de 2012.

Prevenir a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que deberán constituir certificado de depósito a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta bancaria y establecimiento financiero que para el efecto se suministrará en el oficio correspondiente por secretaría.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del **REMANENTE** de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso de ejecución que se adelanta en contra del demandado **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria **900.517.529-9**, que cursa ante el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** bajo la radicación 0800131530-14-2018-00273-00. -

TERCERO: Decrétese el embargo del **REMANENTE** de los bienes embargados o que se llegasen a desembargar dentro del proceso de ejecución que se adelanta en contra del demandado **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria **900.517.529-9**, que cursa ante el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** bajo la radicación 0800140030-15-2018-00312-00.-

CUARTO: NO ACCEDER a la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada; en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: TENGASE como límite de la presente orden cautelar, el señalado en el numeral segundo del proveído fechado 08 de septiembre de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$206.466.558)** Moneda Legal Corriente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-**2020-00051**-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **ARQUIDISEÑOS LTDA.**
DEMANDADO: **CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.**
DECISIÓN: **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

